

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **195-2025** - MPT

Tacna, **31 MAR 2025**

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°147-2024-MPT, del 23 de febrero 2024, de Reconocimiento de la Junta Directiva: Comité Adulto Mayor Villa Progreso, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, por el periodo de dos años, consignándose 2023-2024, siendo que el mismo fue elegido el 23 de mayo 2023, por lo que debe ser **rectificado de oficio** respecto al plazo de vigencia de la representación que corresponde hasta el 23 de mayo 2025, según Memorando N°1033-2025-GDES-MPT, Informe N°275-2025-OGAJ-MPT.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y reformas constitucionales de la Ley N°26780, Ley N°30305 se estipula que: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, en cuya concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, estipula:" La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el artículo 1° y 4° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente a (...) los ancianos del abandono, y tienen conforme al artículo 31, como ciudadanos a ser elegidos y elegir libremente.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, artículo IV, de la finalidad, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Artículo 73.- Materias de Competencia Municipal, la Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: **6. En materia de servicios sociales locales** 6.4. Difundir y **PROMOVER** los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del **ADULTO MAYOR; PROPICIANDO ESPACIOS PARA SU PARTICIPACIÓN A NIVEL DE INSTANCIAS MUNICIPALES.**

Que, la Ley N°30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, Título Preliminar Principios Generales Artículo Único.- Principios generales Son principios generales para la aplicación de la presente ley los siguientes: a) Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores. Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo. b) Seguridad física, económica y social. Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social. c) Protección familiar y comunitaria El **Estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad.** d) Atención de la salud centrada en la persona adulta mayor, Todas las acciones dirigidas a la persona adulta mayor tienen una perspectiva biosicosocial, promoviendo las decisiones compartidas entre los profesionales de la salud y la persona adulta mayor; integrando en la atención los aspectos biológicos, emocionales y contextuales junto a las expectativas de los pacientes y valorando además la interacción humana en el proceso clínico.

Según el Artículo 5. Derechos 5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a: a) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable. b) La no discriminación por razones de edad y a no ser sujeto de imagen peyorativa. c) La igualdad de oportunidades. d) Recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades. e) Vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad. f) Una vida sin ningún tipo de violencia. g) Acceder a programas de educación y capacitación. h) Participar activamente en las esferas social, laboral, económica, cultural y política del país. i) Atención preferente en todos

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **195 - 2025** - MPT

los servicios brindados en establecimientos públicos y privados. j) Información adecuada y oportuna en todos los trámites que realice. k) Realizar labores o tareas acordes a su capacidad física o intelectual. l) Brindar su consentimiento previo e informado en todos los aspectos de su vida. m) Atención integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes. n) Acceder a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentre privada de su libertad. ñ) Acceso a la justicia. 5.2 El Estado dispone las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de emergencia humanitaria y desastres, para lo cual adopta las acciones necesarias para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria, en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de situaciones de emergencia o desastres naturales.

Conforme, al Artículo 6. Soporte institucional, el Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las familias y la persona adulta mayor son los ejes fundamentales para el desarrollo de las acciones de promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor, especialmente de las acciones de prevención del maltrato y promoción del buen trato. Asimismo, de acuerdo al artículo 8. Deberes del Estado, el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo. (...) Que, la entidad en el marco del ordenamiento nacional, mediante Ordenanza Municipal N°003-14-del 17 de julio 2014, se aprobó la formalización de la Creación, implementación y funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor -CIAM, de la Municipalidad Provincial de Tacna, modificado por Ordenanza Municipal N°008-17-MPT, de fecha 28 de junio 2017, en adecuación al Decreto Supremo N°394-2016-EF y su Guía Metodología y a través del Decreto de Alcaldía N°009-17, del 17 Julio 2017, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, mediante escrito de fecha 5 de setiembre 2023 Registro N°160431-23-TD-MPT, la administrada Señora Orosia Arua Castillo Presidenta de la Asociación del Adulto Mayor Villa Progreso, puso en conocimiento la Nueva Junta Directiva del Comité del Adulto Mayor Villa Progreso, señalando a sus integrantes Presidenta: Orosia Arua Castillo, Vicepresidente: Segundo Antonio Nole Peña, Secretaria de Actas y Archivo: Dora Canaya Manuyaam, Secretario de Economía: Eliseo Chambi Cañahuara, Secretaria de Asuntos Sociales: Dionisio Aruhuanca Aruhuanca; Vocal: Jorge Aquino Huanca, ante a efecto de que se emita el acto administrativo que formalice su reconocimiento por dos(2) años, tal como consta en el acta adjunta, previas los informes técnicos-legales preceptivos se formalizó mediante Resolución de Alcaldía N°147-2024-MPT, del 23 de febrero 2024, en cuyo Artículo Primero: se reconoció a la Junta Directiva del Comité de Adulto Mayor "Villa Progreso", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, por el periodo de dos (2) años, 2023-2024, el mismo que queda conformado por los siguientes integrantes: (...) **ERROR MATERIAL** que debe ser rectificado de Oficio a efecto de dotar de certeza a su representación y al acceso de beneficios establecidos por políticas públicas nacionales, por cuanto al ser su elección por dos (2) años el mismo se computa de fecha a fecha: por consiguiente el periodo de representación es desde mayo 2023 a mayo 2025.

Que, mediante el artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, sobre rectificación de errores señala: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Por lo que estando al Informe N° 275-2025-OGAJ-MPT, es procedente formalizar la rectificación de error material contenida en el Artículo Primero de la Resolución N° 147-2024-MPT, de fecha 23 de febrero del 2024, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y modificaciones, con el visto de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 195 - 2025 - MPT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 147-2024-MPT, de fecha 23 de febrero del 2024, en el extremo del periodo de representación conforme a la fecha de elección debiendo ser **DESDE EL 23 DE MAYO DEL 2023 AL 23 DE MAYO DEL 2025**, quedando subsistente los demás extremos de la Resolución referida.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano, cumpla con notificar a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, al Comité de Adulto Mayor "Villa Progreso" y a las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia en mención, para los fines propios de la coordinación y acciones vinculantes competentes por la materia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE



C.C.
ALC.
GM
GDES
OGACyGD
Archivo
PMGB/emr.

